Año de 1895. Lunes 11 de Febrero. Núm. 18.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 5 de los corrientes, dice á este Gobierno:

"Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por los Concejales del Ayuntamiento de Campo de San Pedro, contra providencia de ese Gobierno que dejó sin efecto las multas impuestas por dicha Corporación á varios ganaderos de Riaguas de San Bartolomé, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.„

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Segovia 9 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 23 de Julio último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la Facultad de Derecho, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Enero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia las cátedras de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 23 de Julio último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la Facultad de Derecho, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Enero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

BELLAS ARTES.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primera ó segunda medalla, obtenida en la especialidad de la vacante en Exposiciones nacionales ó universales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que, según disposiciones que se hallan en todo su vigor, los aspirantes que no los presentaren dentro del expresado plazo precisamente, serán excluídos del concurso.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 24 de Enero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el período de traslación á la cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie la mencionada cátedra al concurso de antigüedad que determina el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1895.—López Puigcerver.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el período de traslación á las cátedras de Econo-

mía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública, vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncien las mencionadas cátedras al concurso de antigüedad que determina el art. 9.° del Real decreto de 23 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1895.—López Puigcerver.

Sr. Director general de Instrucción pública.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Dibujo de figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, se provea por concurso entre artistas premiados con primera ó segunda medalla, obtenida en la especialidad de la vacante en Exposiciones nacionales ó universales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1895.—López Puigcerver.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino conformándose con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar útiles, para que sirvan de texto en las Escuelas de primera enseñanza, las obras relacionadas en la adjunta lista, señalada con el núm. 27, sin perjuicio de rectificar cualquier error si en la expresada lista se advirtiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1895.—López Puigcerver.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Relación de las obras que por la Comisión especial de este Consejo, y en sesión celebrada por la misma el día 20 de Diciembre de 1894, han sido declaradas útiles para que puedan servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza.

1 Cartilla, por D. Angel Muñoz; 2.ª edición.—Valladolid, 1891.—16 págs.

2 Silabario, por D. Juan María Matilla; 2.ª edición.—Astorga, 1894.—16 págs.

3 Catón pedagógico, por el mismo; 2.ª edición.—Astorga, 1894.—48 págs.

4 Aparato para enseñar á leer, por el mismo autor.

5 Catón, por D. Angel Muñoz; 2.ª edición.—Valladolid, 1891.—16 págs.

6 Silabario, por D. C. Fernández.—Madrid, 1894.—14 págs.

7 Catón de las niñas, por Jiménez Aroca.—Madrid, 1893.—70 págs.

8 Nuevo método práctico y racional de lectura, por Don Pedro Rivera.—Zaragoza, 1887.—56 págs.

9 Principios de lectura, por don Juan Bosch.—1.ª parte.—Dot. 1892.—55 págs.

10 Procedimientos de lectura, por D. Francisco Alonso Gamo.

11 Aparato para lectura, por don Serapio Montañés.

12 El Padre nuestro de Fenelón, por D. Saturnino Calleja.—Madrid, 1893.—156 págs. con grabados.

13 La Perla de los niños, por don Saturnino Calleja.—Madrid. 1894.—188 págs. con grabados.

14 La Perla del hogar, por D. Saturnino Calleja; 3.ª parte.—Madrid, 1892.—157 págs. con grabados.

15 La Senda del niño, por D. José Bertrán.—Gerona, 1893.—136 págs.

16 El Pensamiento infantil, por D. S. Calleja.—Madrid, 1894.—196 págs. con grabados.

17 Armonías educativas, por don Melitón Escamilla.—Madrid, 1894.—106 págs.

18 Enseñanzas para niños, por don Pascual Martínez.—Murcia.—144 páginas.

19 Enseñanzas para niñas, por el mismo.—Murcia, 1894.—160 págs.

20 La Educación de la juventud, por D. S. Calleja.—Madrid, 1893.—174 págs. con grabados.

21 El Infantil, por D. Juan Badía.—Barcelona, 1893.—74 págs.

22 La Llave de la lectura, por don José Bertrán.—Gerona.—46 págs.

23 El Amante de los Maestros, por D. Andrés Codoñer.—Valencia, 1894.—218 págs.

24 La Media docena, por D. Juan López Valdemoro.—Madrid, 1894.—81 págs.

25 La Batalla infantil, por don Mauricio Munguía.—Burgos, 1894.—150 págs.

26 El Talismán, por D. Serapio Montañés.—Zaragoza, 1894.

27 Poesías escogidas, por D. José Zorrilla.—Madrid, 1894.—178 págs.

28 Trozos literarios en prosa, por D. S. Calleja.—Madrid, 1893.—156 págs.

29 Trozos literarios en verso, por el mismo.—Madrid, 1893.—156 págs.

30 Cantos escolares, por D. Pedro Amo.—Barcelona, 1885.—80 págs. con música.

31 Enciclopedia instructiva, por D. Juan Fuste.—Barcelona, 1892.—176 págs.

32 Educación é instrucción infantil, por D. Eloy Luengo; 1.ª parte.—Valladolid, 1893.—56 págs. 2.ª parte.—Sepúlveda, 1894.—88 págs.

33 La Escuela primaria, por don Julián López Catalán; 3.ª edición.—Barcelona, 1888.—292 págs. con grabados.

34 Obras representables para niños, por D. Tomás Estruch.—Barcelona, 1893.

35 Pinitos intelectuales, por don Jaime Viñas.—Bercelona, 1892.—170 págs.

36 Enciclopedia infantil, por don Ernesto Mazagán.—Madrid, 1892.—92 págs.

37 Manual epistolar para señoritas, por Doña Pilar Pascual de San Juan; 4.ª edición.—Barcelona, 1890.—183 págs.

38 Cartas instructivas ó resumen epistolar, por D. Francisco Mijares.—Llanes, 1893.—134 págs.

39 Lecciones de Ortología y Caligrafía, por Doña Filomena Amor.—Valladolid, 1892.—70 págs.

40 El mundo repertorio de conocimientos útiles, por Don Teodoro Baró.—Barcelona, 1892.—351 págs. con grabados y diferentes clases de letras; 4.ª edición.

41 Nociones de Análisis lógico, por D. José Paradera.—Barcelona, 1891.—68 págs.

42 Gramática práctica, ó sean temas de ejercicios, por D. P. J. Perís; 6.ª edición.—Barcelona, 1893.—188 págs.

43 El Consejero Católico, por don J. M. R. de S. I. U.—Madrid, 1894.—242 págs.

44 Programa de Historia Sagrada, por D. José Bertrán, Gerona, 1893.—98 págs.

45 El Niño Cristiano, por D. Miguel Charola.—San Sebastián, 1894.—94 págs.

46 Historia Sagrada por D. S. C. Fernández.—Madrid, 1893.—156 páginas con grabados.

47 Cuadros sinópticos de Gramática Castellana, por D. Pedro Barí; 2.ª edición.-Barcelona, 1891.-32 págs.

48 Sencillas Nociones de Geografía, por D. Pascual Martín Alonso.—Benavente, 1892.—31 págs. con un mapa.

49 Nociones de Geografía, por don Antonio Vilaverde.—Logroño, 1894.—122 págs.

50 Compendio de Geografía, por D. Juan Soler; 2.ª edición.—Barcelona, 1894.—96 págs.

51 Geografía metódica, por don M. Achille Meisas, traducido por don Mariano Forcada.—Barcelona, 1890.—80 págs. con mapitas.

52 Rudimentos de Geografía, por D. Fermín Lara; 2.ª edición.—Bilbao, 1893.—69 págs.

53 Breves Nociones de Geografía é Historia de España, por D. Manuel Perrín.—Palencia, 1894.—80 págs.

54 Historia Natural, por S. A. Parravicini, ampliada por S. C. Fernández.—Madrid, 1893.—198 págs. con grabados.

55 Catecismo de Agricultura, por D. R. G. González, corregida por S. C. Fernández.—Madrid, 1894.—136 páginas con grabados.

56 Teoría y práctica de Agricultura, por D. Felipe Vázquez —Madrid, 1893.—77 págs.

57 Elementos de Agricultura, por D. Salvador de Juan Pensoda.—Pontevedra, 1894.—192 págs. (para Normales).

58 Manual de industria y comercio, por D. Luis G. Ferreras.—Barcelona, 1886.—221 págs. con grabados.

59 Higiene infantil, por D. Augusto Ferrer.--Barcelona, 1885.--64 págs.

60 Nociones de Higiene, por don S. C. Fernández.—Madrid, 1893.

61 Compendio de Pedagogía, por D. Pascual Martínez.—Murcia, 1893.—288 págs. (para Normales).

62 Mapa de la provincia de Guadalajara, por D. Francisco Atienza.—1894 —Una hoja.

63 Didascormos, panorama corpóreo para enseñar el mundo, por don Juan Benejan.—Menorca, 1893.—Se aprueba el aparato, no pudiendo serlo el texto interin no se reforme con arreglo á los conocimientos científicos más modernos.

64 Método de lectura y escritura para ciegos, por D. Pedro Molina Martín.—Madrid, 1893.

Madrid 26 de Diciembre de 1894.—El Presidente, el Marqués de Guadalerzas.—El Secretario, Miguel Betegón.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El art. 9.° del reglamento de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, determina que para el ingreso en la misma es necesario servir activamente veinticinco años en el Ejército ó en la Armada, de los cuales cinco han de serlo sin ninguna clase de abono con el empleo efectivo de Oficial; y el artículo 10 del citado reglamento previene que, cumplidos los requisitos del artículo anterior, tendrán opción á la Cruz los Generales, Jefes y Oficiales que sirvan en Alabarderos, Escuadrón de la Escolta Real, Infantería, Caballería, Ingenieros, Artillería, Estado Mayor del Ejército y de Plazas, Secciones de Archivos, Milicias provinciales de la Península, Ultramar y Canarias, Guardia civil, Carabineros y Cuerpo de Inválidos, y en la Armada, los del Cuerpo general, Infantería y Artillería de Marina, Ingenieros navales y los que tengan Real despacho de Alférez, procedentes de las clases de Condestables ó Contramaestres, y que la antigüedad en cada una de las categorías de la Orden se contará desde el día en que se cumplan los plazos reglamentarios con el empleo correspondiente. Más como quiera que los pilotos necesitan hoy para alcanzar el empleo de Teniente de navío haber servido en la Armada treinta años día por día, entre ellos, cinco lo menos en buques de guerra desempeñando servicio de Oficiales; y como si bien á los diez y veinte años obtienen graduaciones y sueldos de los empleos inferiores, es lo cierto que antes del referido plazo de treinta años no pueden ser Oficiales efectivos, resultan excesivamente restrictivas las prescripciones de los artículos citados, si á los procedentes de la indicada clase se les exigen cinco años en el empleo de Teniente de navío para obtener ingreso en la Orden de San Hermenegildo, haciendo además casi imposible el que lleguen alcanzar la Placa.

Para evitar en lo posible los perjuicios que se irrogan á los de esta última procedencia en la Armada de aplicarles lo preceptuado en los artículos citados para obtener la Cruz de la Orden de referencia sin desvirtuar el espíritu y letra del vigente reglamento, es por lo que, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como Asamblea de la Orden de San Hermenegildo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1895.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., José López Domínguez.

REAL DECRETO.

De conformidad con el dictamen del Consejo Supremo de Guerra y Marina, como Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que los artículos 9.° y 10 del reglamento de la referida Orden de 16 de Junio de 1879 se consideren redactados en la forma siguiente:

Art. 9.° Para el ingreso en la Orden es necesario servir activamente veinticinco años en el Ejército ó en la Armada, contados desde el día en que cumplida la edad mínima que determinan los reglamentos de las Escuelas militares, se ingrese en ellas, ó desde el día de la entrada en Caja para los que empiecen á servir en clase de soldados y hayan, por lo tanto, cumplido la edad que fijan las leyes de Reemplazo.

De los veinticinco años expresados, cinco han de servirse sin ninguna clase de abonos con el empleo efectivo de Oficial.

A los procedentes de la clase de pilotos de la Armada se les computará como tiempo abonable de Oficial el que hayan servido con graduación y sueldo de tal.

Art. 10. Cumplidos los requisitos del artículo anterior, tendrán opción á la Cruz los Generales, Jefes y Oficiales que sirvan en Alarbarderos, Escuadrón de Escolta Real, Infantería, Caballería, Ingenieros, Artillería, Estados Mayores del Ejército y de Plaza, Milicias provinciales de la Península, Ultramar y Canarias, Guardia civil, Carabineros y Cuerpo de Inválidos, y en la Armada los del Cuerpo general, Infantería y Artillería de Marina, Ingenieros navales y los que tengan Real despacho de Alférez procedentes de la clase de Condestables ó Contramaestres.

Los que procedan de la clase de pilotos de la Armada no podrán optar á dicha condecoración hasta que se hallen en posesión del empleo de Oficial efectivo, siendo condición precisa que para alcanzar éste cuenten treinta años de servicio.

La antigüedad en cada una de las categorías de la Orden, se contará desde el día en que se cumplan los plazos reglamentarios con el empleo correspondiente.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro la Guerra, José Lopez Domínguez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Noviembre de 1894, en las obras de agotamientos en la alcantarilla número 32 del perfil 58-59, de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, 1.ª sección, trozo 3.°

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES. Núm.	Precio. Pts.	Sumas parciales. Pts. Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
Peón	Frutos Martín	280	8	2'25	18	
Idem	Marcelino Gómez	6858	8	2'25	18	
Idem	Juan Molina	179	8	2'25	18	
Idem	Juan Palazuelo	512	8	2	16	118
Idem	Román Carpintero	403	8	2	16	
Idem	Feliciano Oña	835	8	2	16	
Idem	Vicente Fernández	219	8	2	16	
	Totales				118	118

Importa esta relación ciento diez y ocho pesetas.—Segovia 22 de Noviembre de 1894.—El Director, Julián Ramírez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.° del art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.° B.°: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Federico de Orduña.

Alcaldía de Villaverde de Montejo.

Por defunción del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo y sus agregados Valdevacas y Villalvilla de Montejo, que tienen un circuíto de cuatro kilómetros y medio. Su dotación para las igualas, entre 165 vecinos, será de 290 fanegas de trigo; las titulares, casa gratis y otras regalías, serán contratos convencionales del Profesor y los Ayuntamientos.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán á esta Alcaldía sus solicitudes en todo lo que resta del mes corriente ó sea hasta 1.° de Marzo.

Villaverde de Montejo 6 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Manuel Mayo.

Alcaldía de Muyo.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con el debido acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución del próximo año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Muyo 4 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Santos Marquez.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus respectivas riquezas, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villaverde de Iscar 4 de Febrero de 1895.—El Alcalde accidental, Braulio del Caño.

Alcaldía de Losana.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las oportunas declaraciones por duplicado en la Secretaria municipal, en el plazo de quince dias, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Losana 6 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Bernardino Adeva.

Alcaldía de Pajares de Fresno.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillamiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquél contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, acompañadas de los títulos que lo acrediten, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Pajares de Fresno 2 de Febrero de de 1895. — El Alcalde, Deogracias Alonso.

Alcaldía de Ituero.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince dias, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Ituero 5 de Febrero de 1895.-El Alcalde, Aniceto Garcimartín.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las costas devengadas en la causa seguida contra Buenaventura Sanz González, por hurto, se anuncia la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca siguiente:

Una casa, sita en Otero de Herreros, calle Larga, señalada con el número veintiseis, al barrio de San Roque; que linda al Saliente, otra de herederos de Basilia Reques; Mediodía, huerto de Isidro Piñuela; Poniente, calle pública, y Norte, corral y casa de Antonia Reques; que fué tasada en ciento setenta y cinco pesetas, y deducido el veinticinco por ciento, queda en ciento treinta y una pesetas. veinticinco céntimos, que sirven de tipo para esta segunda subasta.

Cuyo remate tendrá lugar el día veintiocho del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque salió á la subasta; que los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento de indicado tipo, y que no existen títulos de propiedad, debiendo ser estos de cuenta del rematante.

Dado en Segovia á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Tomás García Martín. Ante mí, Eduardo Gómez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Lorenzo del Fresno, Juez instructor del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Valentín Frías Arnanz, de Cozuelos de Fuentidueña, en causa por estafa, se venderá en este Juzgado el nueve de Marzo próximo á las once de la mañana.

Una tierra á la Hoyada del Roble, de cuatro obradas, término de Cozuelos; linda por O. y P., roturos; M., camino, y N., herederos de Mariano Sebastián; en 307'50 pesetas.

Cuéllar seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Lorenzo del Fresno.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Cuellar.	17'22	15'44	13'23	„	52'32	50'00	1'20	0'30	1'00	0'88	1'10	1'52	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	18'72	15'00	14'20	„	72'40	72'40	0'81	0'31	0'93	1'30	1'41	1'73	0'02	0'02
Sepúlveda.	18'50	14'25	13'93	„	50'00	53'00	1'10	0'16	0'68	0'88	1'28	1'53	0'03	0'03
Segovia.	20'37	15'85	15'09	„	60'00	50'00	1'15	0'50	1'16	1'50	1'60	1'75	0'02	0'02
TOTALES.	74'81	60'54	56'45	„	234'72	225'40	4'26	1'27	3'77	4'56	5'39	6'53	0'10	0'10
Precio medio general en la provincia.	18'70	15'13	14'11	„	58'68	56'35	1'06	0'31	0'94	1'14	1'45	1'63	0'02	0'02

		Quintal métrico. — Pesetas.	Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo. . . .	Precio máximo.	20	37	**Segovia.**
	Idem mínimo.	17	22	**Cuéllar.**
Cebada. . .	Idem máximo.	15	85	**Segovia.**
	Idem mínimo.	14	25	**Sepúlveda.**

Segovia 9 de Febrero de 1895.—El Gobernador, José de Heredia.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACIÓN de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Marzo próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados, según la ley de 13 de Julio de 1878.
Art. 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS. Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS. Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. — Pesetas. Céntimos.	
VENTAS DEL CLERO.									
D. Severo Hernández.	Urbana	Clero	Martín Muñoz Dehesa. . .		Martín Muñoz Dehesa. . .	20	17 Marzo 95.		90
Braulio Sanz.			Montejo de la Serrezuela.		Montejo de la Serrezuela.	18	19		41'50
Severo Hernández.	Rústica		Martín Muñoz Dehesa. . .		Martín Muñoz Dehesa. . .	18	22		11
Francisco Gil.			Montejo de la Serrezuela.		Onrubia.	18	23		25'50
El mismo.			Idem.		Idem.	18	23		12'50
José García.			Pradales		Pradales	18	27		306'05
Manuel Sanz.	Urbana		Montejo de la Serrezuela.		Montejo de la Serrezuela.	18	28		53
VENTAS DE PROPIOS.								20 por 100.	80 por 100
D. Primo Aparicio.	Urbana	Propios	Santa María de Nieva. . .		Santa María de Nieva. . .	9	28 Marzo 95.	102'60	410'40
Quintín Rubio.	Rústica		Melque.		Melque.	9	29	300'04	1200'16

Segovia 5 de Febrero de 1895.—El Interventor de Hacienda, Ginés G. Pola.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Juzgado municipal de Aldea del Rey.

A pesar de haber sido anunciada la vacante de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, y no haber habido pretendiente alguno, se vuelve á anunciar la vacante de dicha plaza. Su asignación consiste en los derechos de arancel. Lo que se anuncia al público, para que los aspirantes que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal, en término de quince días, á contar desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*.

Aldea del Rey cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal suplente, Tomás Rosa.

Juzgado municipal de Aldea del Rey.

Por encontrarse este Juzgado sin Secretario, se halla vacante la plaza de Secretario habilitado; lo que se anuncia al público para que los que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal, en término de quince días, á contar desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia. Sus derechos ó asignación consiste en los derechos de arancel.

Aldea del Rey cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal suplente, Tomás Rosa.

SUBASTA.

—

Por voluntad de su dueña, la Excma. Sra. Duquesa de Castro Enriquez, Marquesa de Valderas, etcétera, etc., se venden en pública y voluntaria subasta las fincas rústicas y urbanas sitas en los términos de Perocojo, jurisdicción de Abades, Juarros de Riomoros, Laguna Rodrigo, Etreros y Villoslada, Navas de Oro, Segovia, Torreiglesias y el coto redondo de Cobatillas, parte de él labrantío, y un molino; cuyas relaciones de fincas consta en la ciudad de Segovia, en casa del Administrador de S. E., calle del Juego de Pelota, núm. 4.

Desde esta fecha hasta el fin de Febrero del corriente año, se admiten proposiciones, que se remitirán en pliego cerrado á las oficinas de S. E. (Arenal, 9, Madrid), al todo ó parte de las fincas.

Segovia 28 de Enero de 1895.

IMPRENTA PROVINCIAL.